



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

Ref.:Expte.Nº5748-D-16-04135
HOSPITAL CENTRAL-RECLAMO
ITEM 2237.-

Señora

MINISTRA DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

S-----//-----D

Las actuaciones administrativas de la referencia han sido remitidas a Fiscalía de Estado para su dictamen en relación a la solicitud oportunamente presentada por los agentes : Dr. Daniel Fabián Di Leo (fs.1/2), Dr. Alejandro Gabriel Molina(fs.7/9), Dr. Federico Ariel Santos Bonpadre(fs.14/15) y Dra. Andrea Valentina Tarqui Lucero (fs.20/21) -en su condición de Agentes de la Administración Pública Provincial- en donde requieren se le abone el adicional compensatorio Item 2237, dos años retroactivo a partir de esta presentación.

I. Surge de las constancias de autos en el expediente administrativo los siguientes elementos relevantes: se acompaña copia certificada del Poder General para Juicios otorgado por el Señor Director Ejecutivo del Hospital Central, al Dr. Daniel Fabián Di Leo de fojas 05/06, al Dr. Alejandro Gabriel Molina de fojas 11/13, al Dr. Federico Ariel Santos Bonpadre de fs 16/17 y a la Dra. Andrea Valentina Tarqui Lucero de fs. 24/25, también se acompaña listado de los juicios a cargo de los agentes a fs. 3,10,18/19 y22/23 respectivamente. Obra a fojas 68/69 Dictamen favorable de fecha 2 de mayo de 2017 de la Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

La solicitud de los agentes referidos funda su petición en el Decreto 3788/89 art.1º y Decreto 3413/93 y alude al Dictamen favorable de Fiscalía de Estado emitido en el EXPEDIENTE Nº 726-H-2010 S/ PEDIDO DE LOS ASESORES LETRADOS DEL HOSPITAL PERRUPATO, ADICIONAL COMPENSATORIO, descontextualizando el párrafo



FISCALÍA DE ESTADO

Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

de fojas 33 en el punto 1), ya que de la lectura del punto 2) surge claramente que ni la Fiscalía de Estado ni Asesoría de Gobierno tienen competencias otorgadas a los efectos de extender el adicional a los mencionados profesionales, habida cuenta de que el Decreto N°3413/92 no puede aplicarse extensivamente por analogía, sino que el otorgamiento del adicional debe ser aplicado mediante el dictado de la normativa pertinente.

II.- Este Organismo de Control ya se ha expedido en otros casos análogos, conforme los fundamentos vertidos en Dictamen N° 1229/10 en el EXPEDIENTE N° 726-H-2010 S/ PEDIDO DE LOS ASESORES LETRADOS DEL HOSPITAL PERRUPATO, ADICIONAL COMPENSATORIO, el cual se acompaña en copia certificada y ratifica en todos sus términos.

III.- Por último, corresponde dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano de control al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los informes de

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia



FISCALÍA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva la presente de atenta nota de elevación.-

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS. FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 3 de agosto de 2.017-Dictamen N°739/2.017 BC.

funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza
